Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda en debida forma resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, la señora **MARIA EUGENIA ROMERO RIOS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40379019**,** le pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con **NIT No 800037800-8**,, las siguientes cantidades:

1.- **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($11.666.442)** como capital insoluto contenido en el pagaré No 045016110000414.

1.1.-Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045016110000414 en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.258.284)** liquidados desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019.

1.2.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045016110000414, desde el 11 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, __14 de diciembre de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA